



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 190

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúense, las pretensiones e indíquese de manera clara, concreta y precisa los valores que pretende por concepto de perjuicios, indicando de manera separada lo que pretende por cada clase o modalidad de perjuicios que además, permitan establecer la cuantía de este asunto.

3. Adecúe el juramento estimatorio efectuado, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que en el efectuado, no se indica de manera razonada la cuantía de los perjuicios allí enunciados.

4. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM